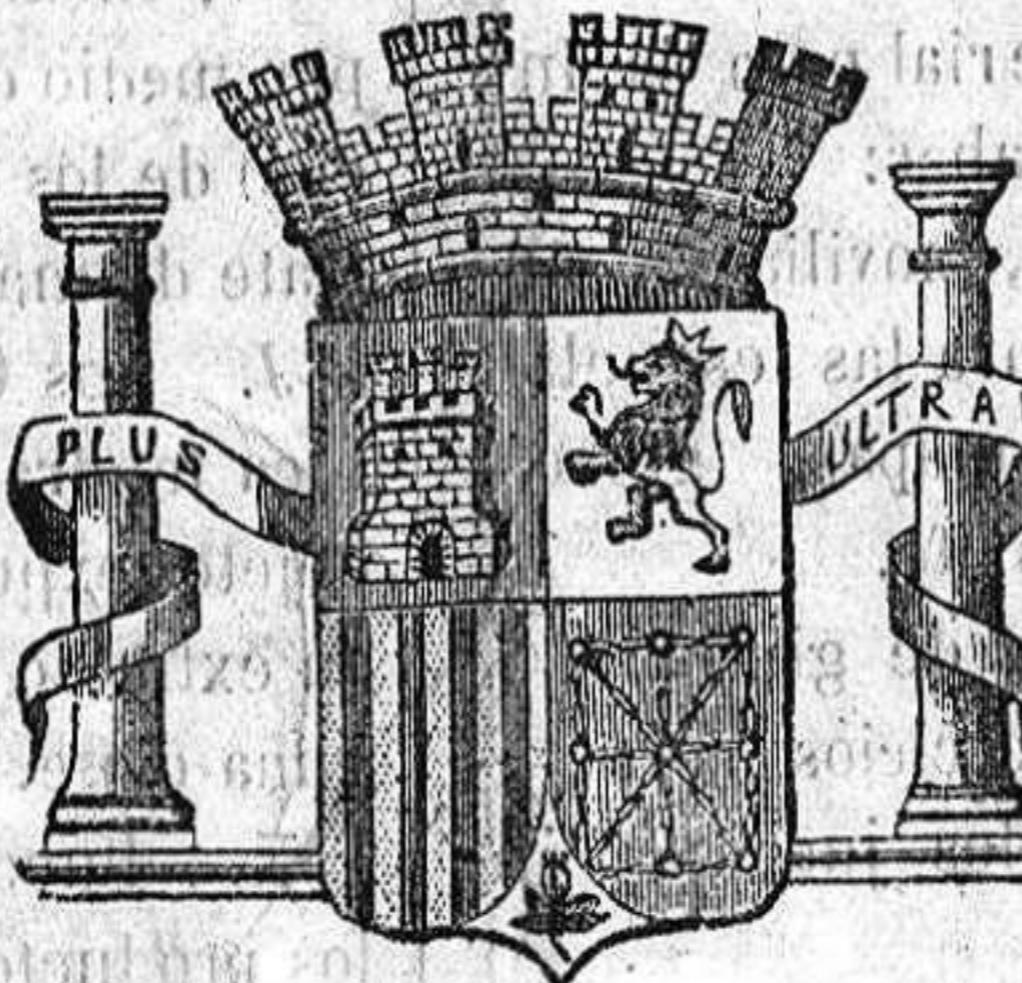


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Lunes 2 de Febrero
de 1871, Número 53.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria, y Comercio.

Exposiciones internacionales en Londres.

En la GACETA del 29 de Mayo del año anterior de 1870 se publicó el Programa general de la serie de Exposiciones internacionales de Bellas Artes, Industria e Inventos científicos que, á partir del año actual de 1871, se ha de verificiar en Londres bajo los auspicios y dirección de los Comisarios de S. M. Británica que intervinieron en la Exposición de 1851.—La inserción del Programa en la GACETA, previniéndose que los objetos debían entregarse en Londres desde el 4º al 28 de Febrero de 1871, tenía por objeto, como expresa la orden que le precede, ponerlo en conocimiento de los que se proponieran tomar parte en el próximo concurso, y excitar el celo de los Gobernadores y Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que, por su parte, coadyuvaran al más lisonjero resultado.—Recibidos con posterioridad diversos documentos complementarios del Programa, y habiendo fijado el Gobierno su atención en este importante servicio, no sólo ha solicitado y obtenido en favor de los artistas e industriales españoles la prórroga de los plazos fijados para el envío y presentación de objetos, sino que, en obsequio de los mismos expositores, ha resuelto sufragar los gastos de transporte desde Madrid á Londres y los de la devolución; ha nombrado

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

micas y demás corporaciones ó particulares que hayan sido invitados en virtud de las disposiciones publicadas en la GACETA, para que no se demore el envío de objetos en perjuicio de los interesados, dirigiendo además las nuevas invitaciones que V.... estime convenientes y permita el corto tiempo de que se puede disponer.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 1º de Febrero de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

—Sr. Gobernador de la provincia de...
Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de artes, industria e invenciones científicas, que, á partir de 1871, deben verificarse anualmente en Londres, bajo la Dirección de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposición de 1851.

Programa ó disposiciones generales y particulares de la Comisión Real inglesa.

S. A. R. el Príncipe del Gales, Caballero de la Jarretera, Presidente.

S. A. R. el Príncipe Cristiano, Caballero de la Jarretera.

El Duque de Buccleuch, Caballero de la Jarretera.

El Duque de Buckingham y de Chandos.

Conde de Grey y de Ripon, Caballero de la Jarretera, ó el Lord Presidente del Consejo en aquella época.

Conde de Derby, Caballero de la Jarretera.

Conde de Granville, Caballero de la Jarretera.

Conde de Russell, Caballero de la Jarretera.

Lord Portman.

Lord Overstone.

Honorable General C. Grey.

Muy Honorable W. E. Gladstone, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Benjamin Disraeli, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Roberto Lowe, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Sir S. H. Northcote, Baronet, Comendador de la Orden del Baño, miembro del Parlamento.

Muy Hon. H. A. Bruce, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Juan Bright, miembro del Parlamento, ó el Ministro de Comercio en aquella época.

Muy Hon. W. E. Forster, miembro del Parlamento, ó el que sea Vicepresidente del Consejo de Instrucción Pública.

Muy Hon. Sir Alejandro Y. Spearman, Baronet.

Muy Hon. A. S. Ayton, miembro del Parlamento, ó el Primer Comisario Régio de Obras públicas en aquella época.

Sir Carlos Lyell, Baronet.

Sir Rodrigo J. Murchison, Baronet, Caballero, Comendador de la Orden del Baño.

Sir Tomás Buxley, Baronet, miembro del Parlamento.

Sir Francisco Grant, Presidente de la Real Academia.

Sir Francisco R. Sandford.

Tomas Baring, Esquire, miembro del Parlamento.

Edgardo A. Bovring, Esq., Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Tomas Fairbairn, Esq.

Tomás Field Gilson, Esq.

Carlos B. Vignoles, Esq., Individuo de la Real Sociedad, ó el que sea Presidente del Instituto de Ingenieros civiles y científicos.

El Profesor Huxley, Individuo de la Real Sociedad, ó el Presidente de la Sociedad geológica en aquella época.

Doctor Leon Playfair, Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Enrique Thring, Esq.

Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Exposición Británica

DISPOSICIONES GENERALES

A. Los Comisarios de S. M. Británica en la Exposición de 1851 hacen saber que la primera de la serie de Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de Bellas Artes, Industria e Invenciones científicas se abrirá el Lunes 4º de Mayo de 1871 en South Kensington, y se cerrará el sábado 30 de Setiembre del mismo año.

B. Estas Exposiciones tendrán lugar en los edificios permanentes que se están construyendo, contiguos á las galerías de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura.

C. Se admitirán en ellas productos de todas las naciones; pero á condición de obtener un certificado, expedido por

Jurados competentes, que declare que los objetos tienen suficiente mérito para ser dignos de figurar en la Exposición.

D. La primera de estas comprenderá las clases siguientes, para cada una de las cuales se nombrará una Comisión especial, con su Presidente.

SECCION 1.ª—BELLAS ARTES.

Bellas Artes, aplicadas ó no á objetos de utilidad.

Clase 1.ª.—Pintura de todos los géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana, mosaicos etc.

—2.ª.—Esculturas (modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas, ó otras materias).

—3.ª.—Grabado, litografía, fotografía etc.

—4.ª.—Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.

—5.ª.—Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes etc., presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos, por razón de su dibujo ó colorido.

—6.ª.—Dibujos de adornos de todos los géneros, con aplicación á la industria.

Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte etc.

SECCION 2.ª—INDUSTRIA.

Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.

Clase 3.ª.—Cerámica en todos sus ramos, á saber: alfarería, loza, porcelana, imitación del mármol de París etc., incluyendo los ob-

jetos de barro cocido, usados en la construcción, así como tam-

bien nuevos materiales prime-

ras, maquinaria y procedi-

al en envíos empleados en estas industrias,

—9.ª.—Tejidos de lana cardada y de

otras materias primas de nues-

tria procedencia ó fabricación,

asimismo como nuevo material y

procedimientos empleados en estas industrias.

—10.---Obras y material para la Instrucción, á saber:

a. Edificios, mobiliario, enseres etc., para las escuelas.

b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc.

c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, incluyendo los juegos y juguetes.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza, aplicados á las Bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den a conocer los resultados de la enseñanza.

SECCION 3.ª—INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS LOS GÉNEROS.

Se publicarán instrucciones más detalladas para cada una de estas Secciones, indicando los diferentes ramos de industria que á ellas se refieren.

SECCION 4.ª—HORTICULTURA.

La Sociedad Real de Horticultura organizará Exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, legumbres, flores y muestras de cultivos especiales, que tendrán lugar al mismo tiempo que las de las Secciones antes mencionadas. Dicha Sociedad publicará el reglamento especial para las Exposiciones hortícolas.

E. En las Secciones 2.ª y 5.ª sólo podrán presentar los expositores una muestra de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distinga por su novedad, perfección ó otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades, como en las anteriores Exposiciones internacionales.

G. Una tercera parte del espacio total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que obtengan de los Gobiernos respectivos certificados de admisión para sus productos. Dichos Gobiernos nombrarán al efecto de los Jurados para su calificación. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remíticos directamente al local de la Exposición por los expositores, tanto del Reino Unido como del extranjero, para someterlos al examen y aprobación de los Jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen: los que siguen en la Exposición no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos deben entregarse en el local mismo de la Exposición á los agentes encargados de recibirlós, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocación, y libres de gastos de transporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, mesas, anaqueladas etc., que suministrarán los Comisarios de S. M. Británica, así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el arbol principal de transmisión de mo-

vimiento, libre de gastos para el expositor, encargándose también de hacer, por medio de sus empleados, la colocación de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los Comisarios de S. M. Británica tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos; pero no responden de su extravío ni de desperfectos de ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos, y se invita á los interesados á que lo hagan así. Se designarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los expositores.

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos por quese halla expuesto, tales como su excelencia, novedad, baratura etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los días fijados para la recepción de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extranjeros, la mayor puntualidad en la entrega de sus productos á fin de llevar á cabo la instalación. Los que se envíen ó presenten después de las fechas señaladas para su entrega no serán admitidos.

N. Tan luego como se halle abierta la Exposición, se comenzará la redacción de memorias concernientes á las diferentes clases de objetos expuestos á fin de publicarlas antes del 1.º de Junio de 1871.

O. Los Gobiernos extranjeros pueden enviar comisionados oficiales para que cooperen á la redacción de las memorias relativas á las clases en que figuren productos de su país.

P. No se otorgarán premios: sólo se dará los expositores un certificado de haber merecido la distinción de que sus productos han sido admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés; pero las Potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo juzgan conveniente.

Enrique T. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Oficinas de los Comisarios de S. M. Británica para la Exposición de 1871.—Upper Kensington Gore, Londres W.

Todos los objetos deben ser presentados en el local de la Exposición en los días que se indican á continuación (1):

Miércoles 4.º Febrero. Máquinas.

Jueves... 2 id. Vajilla.

Vieras... 5 id. Idem.

Sábado... 4 id. Idem.

Lunes... 6 id. Invenciones científicas.

Martes... 7 id. Idem.

Miércoles 8 id. Obras y material para la instrucción.

Jueves... 9 id. Idem.

Viernes... 10 id. Cerámica y primeras materias.

Sábado... 11 id. Idem.

Lunes... 12 id. Objetos de la marina y primeras materias.

Martes... 13 id. Idem.

Jueves... 15 id. Idem.

Miércoles 15 id. Escultura no aplicada á la industria.

Jueves... 16 id. Idem.

Viernes... 17 id. Pintura y

Sábado... 18 id. Escultura

aplicada á la industria.

Lunes... 20 id. Idem.

Martes... 21 id. Grabado, to-

pografía, litografía etc.

Miércoles 22 id. Proyectos de

arquitectura, dibujos y modelos.

Jueves... 23 id. Tapicerías, alfombras, bordados etc.

Viernes... 24 id. Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.

Sábado... 25 id. Copias de pinturas, mosaicos, esmaltes etc.

Lunes... 27 id. Pintura no aplicada á la industria.

Martes... 28 id. Idem.

Advertencia relativa á la Sección de Bellas Artes.

Se llama muy particularmente la atención de los artistas y fabricantes acerca

de las clases de objetos que comprende

esta Sección, entre los que se han elegido para formar parte de la primera Exposición de la serie.

Las Exposiciones de Bellas Artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo

casi exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicación á objetos de utilidad;

y es permitido dudar si una pintura en esmalte ó en porcelana destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada por grande que fuera su mérito, hubieran sido admitidos en las Exposiciones de la Real Academia de Londres ó en cualquier otra de las numerosas Exposiciones de obras artísticas que se han celebrado, menos hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapiz de Persia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinación de los colores.

Separación tan completa entre las obras artísticas y los objetos de utilidad es seguramente peculiar de los tiempos modernos; porque, tanto en la antigüedad como en la edad Media, el arte más sublime se encuentra asociado con los materiales más groseros y con los productos más íntimos de la industria. Los

Itálicos decoraban los vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aún por la belleza de la composición y la corrección del dibujo, y las obras más acabadas de Rafaél se destinaban á decorar tapices de lana.

Las Exposiciones, que van a inaugurar, tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar afición a esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasión para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no sólo monumentales, sino de uso doméstico, dandoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo sería enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las Bellas Artes, y fácilmente se alcanzan sin necesidad de indicarlas.

Todos los objetos en que el arte predomina tienen reservado su lugar

propio en las próximas Exposiciones anuales. Así las pinturas, en toda clase de superficies y por cualquier método; las esculturas, en todo género de materiales; los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos, con relación a las Bellas Artes, las manufacturas de toda especie de fibras textiles, en que el arte sea el carácter distintivo; y, en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo, que pueda considerarse como una obra de mérito bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Sección de Bellas Artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria, que abraza la Sección 2.^a, irán presentándose sucesivamente en las siete Exposiciones anuales que completan la serie, la Sección de Bellas Artes se repetirá todos los años á fin de fomentar en el mas alto grado el progreso de la aplicación del arte á los objetos de utilidad.

Por otra parte, el paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse, como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede ex-

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

Si En los días que á continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrarán subastas por pujas á la lana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS. Día. Mes. Pcs. Aprovechamientos. Pets. Cs.

Cantalejo. 5 Abril. 107 trozos de madera depositados en dicho pueblo. 216 71 Encinarrebo. Id. Idem. 49 id. id. id. 63 30 Sebúlcor. Id. Idem. 21 id. id. id. 561 12 Segovia 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda á los 15 días siguientes ó sea el día 18 de del mismo.

Con esta fecha se ha encargado del Distrito forestal de esta provincia el Ingeniero de Montes D. Clemente Figueras, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general en su orden 26 de Enero último; y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y demás habitantes de esta provincia.

Segovia 16 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antonio Leonor Menéndez Escrivano público del número perpétuo en propiedad y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, uno de los Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Excelentísima Audiencia de Madrid y Delegado del distrito de esta dicha Ciudad etc.

Doy fe: Que en los autos instados por D. Francisco Tobar Solana, vecino

híbrir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invención artística, en la Sociedad de Bellas Artes; mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar propio entre las manufacturas, por razón de su baratura ó de la novedad del material empleado en su fabricación.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES. SUBASTA.

El dia 5 de Abril próximo, de doce á dos de su tarde y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente se celebrará la segunda subasta de 197 pinos maderables, 567 inmaderables y 120 carros de leña, cuyos productos se hallan depositados en el pizar de los propios de dicho pueblo.

Segovia 20 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

MONTES.

SUBASTAS.

En los días que á continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrarán subastas por pujas á la lana de los aprovechamientos forestales siguientes:

Tasacion. Aprovechamientos. Pets. Cs.

107 trozos de madera depositados en dicho pueblo. 216 71

Encinarrebo. Id. Idem. 49 id. id. id. 63 30

Sebúlcor. Id. Idem. 21 id. id. id. 561 12

Segovia 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no

tuviere efecto por falta de licitadores ó

cualquier otra causa, se celebrará la segunda á los 15 días siguientes ó sea el dia 18 de del mismo.

Con esta fecha se ha encargado del Distrito forestal de esta provincia el Ingeniero de Montes D. Clemente Figueras, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general en su orden 26 de Enero último; y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y demás habitantes de esta provincia.

Segovia 16 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Anton Leonor Menéndez Escrivano público del número perpétuo en propiedad y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, uno de los Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Excelentísima Audiencia de Madrid y Delegado del distrito de esta dicha Ciudad etc.

Doy fe: Que en los autos instados

por D. Juan Antonio Pérez y de otra Luis Alonso Martín, vecino de Tabanera del Monte y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre derecho á determinados bienes y;

Resultando 1.^a Que por documento privado de fecha veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, Luis Alonso Martín se obligó á pagar a Don Francisco Tobar Solana la cantidad de trescientos cincuenta escudos, para el dia primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, cuya suma recibió en préstamo en diferentes veces para atender á las atenciones de su casa;

Resultando 2.^a Que vencido el plazo acordado con escuso y no habiéndose cumplido el convenio por parte del Luis Alonso, fue citado á juicio de conciliación por el acreedor D. Francisco Tobar en dos de Junio del mencionado año de mil ochocientos sesenta y nueve, en cuyo acto no solo se confesó la certeza de la deuda, por Alonso, sino que desde luego se convino á hacer pago de la misma, cediéndole bienes en la cantidad suficiente hasta cubrir los trescientos cincuenta escudos, como en efecto los cedío designandolos detalladamente y ligándose a otorgarle formal escritura tan luego adquiriese los títulos de que carecía;

Resultando 3.^a Que terminada esta cesión de bienes en pago se presentó demanda ejecutiva por Miguel de Frutos contra el precitado Luis Alonso, en reclamación de doscientos cuarenta escudos que también le adeudaba por préstamo hecho en el año de mil ochocientos sesenta y cinco con obligación de pago para el mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis y previas las diligencias preparatorias para aparejar la ejecución, se despachó esta haciendo trába y embargo en los bienes que se encontraron en poder del Luis Alonso que no eran otros que los mismos que cedió á su acreedor D. Francisco Tobar Solana por virtud de lo convenido en el juicio de conciliación celebrado en dos de Junio del año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando 4.^a Que anotado preventivamente el embargo en el Registro de la propiedad respecto á los bienes inmuebles se siguieron las actuaciones ejecutivas dictándose sentencia de remate y entrando en el periodo de la vía de apremio se anunciaron á la venta en pública subasta en cuyo estado se presentó demanda de tercera de dominio á dichos bienes por parte del D. Francisco Tobar.

Resultando 5.^a Que acordada la suspensión de los procedimientos de apremio y conferido el oportuno traslado de la indicada demanda de tercera al ejecutante Miguel de Frutos en oposición á la misma alega las excepciones de preferencia de su crédito por ser de fecha anterior al del D. Francisco Tobar y además la ineficacia del documento en que se funda la acción de tercera de dominio que lo es el certificado del juicio conciliatorio en que por avención del deudor Luis Alonso, se le cedieron sus bienes, en atención á no hallarse registrado en el de la propiedad.

Considerando 1.^a Que para que pre-

valiera la excepción de preferencia del crédito alegada y fundada en el sistema jurídico que se invoca por el ejecutante de que prior est tempore potior es jure, sería necesario que tanto su crédito como el de otro acreedor por obligación posterior á la suya, reclamaran aun tiempo contra el común deudor Luis Alonso, disculpando sus respectivos créditos para demostrar la prelación legal y por tanto el mejor derecho á ser reintegrados en pago con los bienes de la exclusiva pertenencia de dicho deudor, pero en el presente caso no puede tener aplicación tal procedimiento, primero,

por que al entablarla la demanda ejecutiva por Miguel de Frutos ya se había extinguido la deuda que Luis Alonso tuvo con D. Francisco Tobar aunque de fecha posterior á la de aquél, y segundo que los bienes sobre que recaía la traba y embargo pertenecían en absoluto y pleno dominio á dicho Tobar, en virtud de cesión que en dos de Junio le hiciera en avención de juicio de conciliación.

Considerando 2.^a Que desde la fecha en que se consumó la cesión de bienes por dicha avención en el juicio conciliatorio celebrado en dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve no habiéndose establecido el único recurso que concede la Ley de Enjuiciamiento civil en su artículo doscientos diez y siete, que es el de nulidad en el preciso término de ocho días esa avención ó convenio tiene el carácter firme de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por lo tanto los bienes del deudor Luis Alonso pasaron á ser del pleno dominio del D. Francisco Tobar por mas que no se formalizara la competente escritura por falta de titulación segun se expresó terminantemente en aquel acto por el mencionado Alonso.

Considerando 3.^a Que en el periodo de prueba se ha patentizado de la manera más perfecta y concluyente por parte del D. Francisco Tobar, todos los hechos objeto de su demanda así que por Miguel de Frutos se haya destruido ni presentado probanzas en contrario que desvirtuen la base fundamental de la acción sustentada que lo es la cesión de bienes que Alonso hizo al Tobar en convenio de juicio conciliatorio.

Considerando 4.^a Que si bien es una verdad que la Ley hipotecaria en su artículo 396, previene terminantemente que no se admitan en juicio documentos sin que se hallen registrados, no lo es menos que esa disposición solo se refiere á los documentos inscribibles, y por consiguiente ninguna aplicación tiene referente á las certificaciones de los juicios de conciliación que no son de esta clase.

Considerando 5.^a Que la anotación preventiva obtenida por el ejecutante Miguel de Frutos de los bienes embargados a Luis Alonso no le da ningún derecho sobre ellos ni invalida al pleno dominio del D. Francisco Tobar, pues esa anotación segun la letra y espíritu del artículo cuarenta y cuatro de la citada Ley hipotecaria solo le daría preferencia contra otro acreedor del Luis Alonso, por obligación contraída con posterioridad á la anotación y el D. Fran-

frisco Tobár cuatro meses antes de verificarse el embargo y su anotación preventiva en el Registro ya no era acreedor del Alonso por la cesión de bienes que este le hizo, bienes que indebidamente se señalaron para el embargo a favor de Miguel de Frutos por no pertenecer a él el ejecutado Alonso. Fallo: Que debo declarar como declaro que los bienes embargados a Luis Alonso a instancia de Miguel de Frutos corresponden en pleno dominio y propiedad a D. Francisco Tobár Solana y en su consecuencia que alzándose dicho embargo queden a libre disposición del expresado Tobár. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertara en el Boletín oficial por la rebeldía de Luis Alonso y sin hacer especial condenación de costas lo proveo, mando y firmo.—Francisco González Chia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia el expresado dia veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, ante mí el escribano, dió, pronunció y firmó de su puño la sentencia precedente, a cuyo acto fueron testigos presenciales D. Vicente Barragán Fuentelaja y D. José Sancho Pulido, vecinos de esta población, de todo lo cual doy fe.—Ante mí: Antonio Leonor Menéndez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de que queda hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento que van insertos están conformes con sus respectivos originalas existentes en los explicados autos de que soy fe y a que en caso necesario me refiero. Y para que conste a los efectos preventidos en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, que signo, firmo y rúbrico bajo de estos dos pliegos del sello décimo en Segovia a diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Antonio Leonor Menéndez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.^o del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el art. 2.^o de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, o se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra

los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldía de Domingo García.

Habiendo sido anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, número 18, del 10 de Febrero último se ha presentado obtando a tal cargo dentro del término legal D. Vicente Miguel Peña, Secretario interino de este Ayuntamiento y vecino del mismo bajo las mismas condiciones que en la presente vacante se expresan.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 100 y 101, de la ley municipal vigente.

Domingo García 11 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Rafael Domingo.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Espirado el plan para la presentación de solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento de esta Villa, solamente se han presentado como aspirante a ella Don José Sanz María y D. Venancio López, ambos de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público por término de quince días a los efectos del artículo 101 de la Ley.

Condado de Castilnovo 10 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Cleto de Pedro.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con exactitud y acierto la formación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este municipio durante 20 días desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá a su evaluación de oficio, y no habrá lugar a nuevas reclamaciones de agravio, parando el perjuicio que corresponda.

Cerezo de Arriba 9 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Alcaldía de Valdeprados,

Para que la Junta pericial de este citado pueblo pueda verificar con el mayor acierto la evaluación de la riqueza del distrito y que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos del distrito, terratenientes, hacendados, forasteros y ganaderos, presenten relaciones juradas de la que posean, en la Secretaría de este Ayuntamiento debiendo advertirse que si en el plazo preciso de 15 días que empezarán a contarse desde la publicación de este en el periódico oficial de la provincia no lo verifican, la Junta procederá de oficio a designarla, y no se oirá después reclamación alguna.

Valdeprados 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Carlos Otero.

Alcaldía de Boceguillas.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda dar principio con el mayor acierto, a la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año económico de 1871 al 72, es indispensable, que por todos los contribuyentes ya sean de esta vecindad, ya propietarios forasteros, o terratenientes que deban contribuir en la misma, se presenten declaraciones juradas, con arreglo a instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de 20 días desde la inserción de el presente en el Boletín oficial, pasados los cuales sin verificarlo, procederá la Junta a sus trabajos, sin que sean oídas las reclamaciones que con posterioridad fueren presentadas.

Boceguillas 14 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ildefonso del Pozo.

Alcaldía de Escarabajosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formación del Amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 20 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados los cuales sin verificarlo, se evaluará de oficio y no habrá lugar a reclamación de agravio, parando el perjuicio que corresponda.

Escarabajosa de Cabezas 14 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Extinguido Parque de Artillería de Segovia.

JUNTA ECONÓMICA.

En virtud de orden superior se anuncia para el dia 27 del actual, a la una de su mañana, la subasta de algunos efectos inútiles del material, subdivididos en varios lotes, cuyo acto tendrá lugar ante esta Junta en el edificio de la antigua Maestranza.

Los expresados efectos, así como el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días laborales desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la subasta, en el mencionado edificio de diez a cuatro de la tarde.

Segovia 12 de Marzo de 1871.—El Oficial de Administración militar, Eduardo Agustín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

En el Almacén de OCHOA Y HERMANO calle Real núm. 4, frente a la Casa del Sr. Cubero, se encontrarán los artículos siguientes:

Almidón Ingles de primera, á 2 reales libra.

Fideos y varias pastas para sopapa, á 12 cuartos libra.

Arroz, á real, 10, 11, y 12 cuartos libra.

Botes de pimiento y tomate en conserva, á 2 y cuartillo y 2 y medio reales.

Pasas de Málaga clase superior, á 20 cuartos libra.

Café Puerto-Rico, sin tostar, á 4 y medio, tostado, á 6 y molido, á 7 reales libra.

Alubias, á 8 y 9 cuartos libra.

Bacalao Noruega, á 14 y 15 cuartos libra.

Id. Islandia y Escocia, á 16 y 17 cuartos libra.

Pimiento dulce y picante, á 14, 16 y 18 cuartos libra.

Sardinas arenques, á 10 cuartos libra.

Jabón Catarineau de Aravaica, á 44 reales arroba y á 16 cuartos libra.

Azucar, á 17, 20, 22 y 24 cuartos libra.

Aceite superior, á 54 reales arroba.

Tenemos un abundante surtido de otros géneros y chocolates de nuestra marca, de las compañías Colonial y Española, y de Don Matías López, Madrid.

Se arriendan los pasos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar dirigirse a Segovia a D. Siro Gonzalez, ó a su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos.

Segovia: Imp. de Luis Jiménez. Calle Real núm. 7.